

# **PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2020**

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo N° 01.- FINALIDAD**

El Reglamento General de Elecciones de La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVICIO ADUANERO DEL PERU LTDA.**, tiene la finalidad de normar la organización, dirección, desarrollo, control y supervisión del proceso electoral, para la elección de Delegados ante la Asamblea General, así como, Directivos para los diferentes Consejos y Comités de conformidad con lo previsto por el Estatuto, la legislación cooperativa y demás dispositivos legales aplicables en la materia.

#### **Artículo N° 2. – AUTONOMÍA**

El Comité Electoral es el órgano permanente, autónomo, responsable de la planificación, organización, coordinación, desarrollo, dirección, supervisión y control de los procesos electorales de la Cooperativa, siendo la máxima autoridad en materia electoral, cuyas decisiones son determinantes, sujetas a revisión únicamente por la Asamblea General de Delegados o Asamblea General de Socios, previa convocatoria del Consejo de Administración.

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados o Socios.

Los directivos del Comité Electoral no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente.

El Comité Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

#### **Artículo N° 3. – ALCANCE**

Las normas contenidas en el presente Reglamento General de Elecciones, es de aplicación obligatoria para todos los socios, delegados y directivos de los órganos de gobierno y comités de la Cooperativa.

#### **Artículo N° 4. – BASE LEGAL**

La Cooperativa para todo acto, se rige por

- El Estatuto,
- La política institucional
- Los reglamentos internos
- La Ley General de Cooperativas
- La Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley General del Sistema Financiero N° 26702
- Resolución SBS N°4977-2018.
- La respectiva normatividad vigente.

### **Artículo N° 5. - APROBACIÓN Y DIFUSIÓN**

El presente reglamento General de Elecciones ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en cumplimiento a las atribuciones que la Ley General de Cooperativas establece en el Artículo N° 27 numeral 1, así como las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Su cumplimiento y difusión está a cargo del Consejo de Administración.

### **Artículo N° 6. – VIGENCIA**

Las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Elecciones, entraran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y su duración es indefinida.

### **Artículo N° 7. - REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

El Reglamento General de Elecciones, será revisado y actualizado, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes, considerándose además las modificaciones y mejoras que establezca la Cooperativa.

Los socios, delegados y directivos, podrán presentar al Consejo de Administración, sus propuestas, observaciones y recomendaciones para la implementación de mejoras al Reglamento General de Elecciones.

## **CAPÍTULO II DERECHOS ELECTORALES DEL SOCIO**

### **Artículo N° 8. - SOCIO HÁBIL**

Socio hábil, es aquel que cumple con sus derechos y obligaciones económicas y asociativas como tal, las que están establecidas en el T.U.O de la Ley General de Cooperativas, y que cumplan con las Obligaciones del Estatuto y con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser persona natural.
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas y/u obligaciones asociativas con La Cooperativa.

**Artículo N° 09.** - El Consejo de Administración de la Cooperativa, convocará a elecciones para delegados, en la fecha que proponga el Comité Electoral.

**Artículo N° 10.** - El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los socios hábiles en la renovación de tercios de los delegados ante la Asamblea General y, a través de ella en la renovación de los integrantes de los Consejos y Comités.

**Artículo N° 11.** - Las elecciones de los miembros de los Consejos y Comités se efectuarán en la Asamblea General de Delegados, que se realizará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual y como punto de agenda de la asamblea general ordinaria anual.

**Artículo N° 12.** - Ninguna persona natural o jurídica podrá impedir, dificultar u obstaculizar de ninguna forma o por ningún medio la realización del proceso electoral y el ejercicio del derecho de sufragio; toda infracción a los dispositivos del presente Reglamento será denunciada, investigada y sancionada por el órgano respectivo, debiendo en todo caso asentarse en el acta correspondiente de acuerdo a normas internas y de acuerdo a Ley.

**Artículo N° 13.** - El proceso electoral no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, debidamente motivadas y comprobadas por el Comité Electoral, como hechos notorios, los mismos que constarán en acta.

**Artículo N° 14.** - En los casos señalados en los Artículos N° 12 y 13 precedentes, y cuando el impedimento o la causa mayor fueren de tal magnitud que hagan imposible la realización de las elecciones, el Consejo de Administración realizará una nueva convocatoria, dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días naturales de producidos tales hechos.

**Artículo N° 15. - DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO**

Todo socio hábil tiene derecho a elegir y ser elegido de conformidad con las disposiciones de los Derechos de los socios según el Estatuto.

El derecho del socio hábil, a elegir y ser elegido, es la garantía del cumplimiento del segundo principio universal del cooperativismo: “El Control Democrático de los Socios” y de su participación en las decisiones de la vida institucional de la Cooperativa.

**Artículo N° 16. - DERECHO A VOTO POR PERSONA**

Los socios tienen el derecho de un voto por persona de acuerdo al Art° 5 numeral 2.3) del T.U.O de la Ley General de Cooperativas..

No están obligados a votar:

- a) El socio mayor de setenta (70) años de edad a la fecha del proceso electoral.
- b) El socio que domicilie en provincias a excepción de la Provincia Constitucional del Callao, en tanto se implemente el voto directo y/o electrónico.

Están exceptuados de votar:

- c) El socio menor de edad, establecido en el Estatuto.
- d) Está prohibido el voto por poder.

**Artículo N° 17. - ELECCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

La elección para delegados y directivos se efectuará de acuerdo al presente Reglamento General de Elecciones, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral; pudiendo

utilizarse para la elección de delegados la votación electrónica no presencial en cuanto se implemente ésta.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo N° 18. - EL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es el órgano autónomo en materia electoral, que observa el debido proceso, y sus resoluciones son inapelables.

#### **Artículo N° 19. - MIEMBROS Y FACULTADES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Para ser miembro del Comité Electoral, se requiere:

- a) Ser delegado hábil y ser elegido.
- b) No ser miembro de los Consejos ni de otros Comités de la Cooperativa.
- c) No estar incurso en las prohibiciones del Estatuto.

#### **Facultades:**

- a) Aceptar la dimisión de sus miembros en casos de enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. En este caso el suplente reemplazará al miembro titular solo hasta la siguiente Asamblea General de Delegados o Socios.
- b) Emitir resoluciones e informes de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento General de Elecciones.
- c) Y otras relacionadas e inherentes a sus atribuciones.

#### **Artículo N° 20. - SEDE Y DOMICILIO DEL COMITÉ ELECTORAL**

La sede del Comité Electoral es el domicilio legal de la Cooperativa.

#### **Artículo N° 21. - CAPACITACIONES**

El Comité de Educación efectuará las capacitaciones respectivas sobre temas relacionados en materia electoral, asociativa cooperativa y financiero a los socios postulantes, delegados y directivos.

#### **Artículo N° 22. - MEDIOS DE COMUNICACIÓN INFORMATIVOS**

El Comité Electoral, coordinará con la Gerencia General la elaboración y difusión (vía electrónica o física) de afiches, volantes, boletines y otros medios informativos y de capacitación sobre el proceso electoral.

#### **Artículo N° 23. - DEL DOMICILIO DE LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS**

Para efectos sobre cualquier comunicación que se tenga que realizar a un socio, delegado o directivo, deberá utilizarse los datos consignados en el Padrón de Asociados, es decir dirección, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono celular.

#### **Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) La administración, dirección y control del proceso electoral.
- b) Las resoluciones de las tachas, impugnación o reclamo que formulen contra los candidatos o resultados del proceso electoral.
- c) La proclamación y juramentación de los delegados y directivos de la Cooperativa.
- d) La elaboración y aprobación de su plan de trabajo.
- e) La elaboración del informe de las acciones sancionables al Consejo de Administración en concordancia con el Artículo 52 del presente Reglamento.
- f) El deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de este Reglamento General de Elecciones.

## **Artículo 25.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

### **Proceso Electoral:**

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones relacionadas a los procesos electorales para la elección de Delegados y Directivos.
- b) Comunicar al Consejo de Administración el cronograma del proceso electoral para la elección de Delegados y Directivos.
- c) Verificar, oficializar y publicar el Padrón Electoral.
- d) Inscribir, verificar y evaluar a los candidatos para Delegados y Directivos.
- e) Organizar el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- f) Admitir o rechazar los reclamos y tachas que se produzcan entre los socios, candidatos a Delegados y Directivos.
- g) Formular y diseñar cédulas de sufragio y otros formatos requeridos para el proceso electoral de Delegados y Directivos.
- h) Efectuar el cómputo general de acuerdo al Artículo 61 inc. c) del presente Reglamento.
- i) Proclamar y otorgar credenciales a los Delegados y Directivos que resulten elegidos.
- j) Reconocer y acreditar a los integrantes de las mesas de sufragio a través de sorteo entre los socios hábiles.
- k) Verificar la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, garantizando, así el respeto a la voluntad de los electores, lo que en su momento le permitirá certificar los resultados y otorgar las resoluciones y credenciales correspondientes a los Delegados y Directivos.
- l) Entregar los reportes al Consejo de Administración de las justificaciones presentadas por los socios que no acudieron al proceso eleccionario y de aquellos sujetos a multa electoral.

### **Vacancia de Delegados y Directivos:**

- m) Declarar anualmente las vacantes para Delegados y Directivos de acuerdo al término de sus mandatos.

### **Reglamento Interno del Comité Electoral:**

- n) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento Interno.

## **TÍTULO II SOBRE LAS ELECCIONES A DELEGADOS**

### **CAPÍTULO I: DE LOS DELEGADOS**

#### **Artículo N° 26. - DELEGADO HÁBIL**

Delegado hábil, es aquel que cumple con sus derechos y obligaciones como socio y como delegado, establecidos en la Ley General de Cooperativas, en conformidad con el Estatuto y cumple con las siguientes condiciones:

- a) Socio hábil, de acuerdo a lo descrito en el Artículo N° 8 (Socio Hábil) del presente Reglamento General de Elecciones.
- b) No estar incurso en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Estatuto y demás normas que el ente supervisor emita.

#### **Artículo N° 27. - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO**

- a) Ser socio hábil, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 8 del presente reglamento General de Elecciones.
- b) No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho entre sí con postulantes a delegados, delegados, directivos o trabajadores de La Cooperativa. Salvo que el Delegado o Directivo se encuentre en el último periodo de su mandato.
- c) Acreditar idoneidad moral y ética, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30822.
- d) Tener un mínimo de CINCO (05) años como socio.
- e) Ser presentado por un (1) socio hábil.
- f) Acreditar haber cumplido con participar satisfactoriamente en el curso que desarrolle el Comité de Educación en el año de la postulación.
- g) Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas, haber cumplido con sus compromisos adquiridos y no tener acciones judiciales con la Cooperativa.
- h) Presentar una declaración jurada que acredite no estar incurso en ninguna de las causales de restricción, impedimento o exigencias que señale el Estatuto, Reglamento General de Elecciones, el Código de Conducta y así como las Normas Reglamentarias emitidas por la SBS; la falsedad de lo declarado motivará la inmediata vacancia y las sanciones de acuerdo a Ley.
- i) No haber sido sancionado con amonestación escrita, suspensión temporal, exclusión o separación como Directivo o Delegado por su Consejo o Comité, por la asamblea General; ni haber interpuesto demandas y denuncias infundadas contra la Cooperativa, Directivos y Delegados.
- j) No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones similares; quedando suspendido este enunciado ante la existencia de un proceso judicial en trámite respecto a esta pretensión, hasta que exista un pronunciamiento definitivo del órgano jurisdiccional.

- k) No ser Delegado, Directivo, Gerente, funcionario de otra Cooperativa sea cual fuere su tipología.
- l) No haber sido condenado por delito contra el patrimonio.
- m) No tener pleito pendiente con la Cooperativa.
- o) No haber demandado o denunciado administrativa o judicialmente a la Cooperativa sin sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que éstas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de la Cooperativa y de sus Directivos y/o aprovecharse ilegalmente de la Cooperativa o que de otro modo la demanden o denuncien sabiendo que no existen motivos valederos ni razones justas para hacerlo.
- p) No haber incurrido en causal de inhabilidad y/o morosidad hasta el 31 de diciembre de cada año.
- q) No ser trabajador de La Cooperativa, ni haber celebrado con ella contrato de locación de servicios.
- r) No haber rendido cuenta documentada, ni justificado los gastos de los fondos recibidos, por cualquier concepto de La Cooperativa.

#### **Artículo N° 28. - IMPEDIMENTO A SER CANDIDATO A DELEGADO**

No podrán ser candidatos a Delegados:

- a) Los que se encuentran incurso en las causales establecidas en el Estatuto.
- b) Estar incurso en un proceso judicial con la Cooperativa.
- c) Encontrarse incurso en las causales del numeral 3, Artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.
- d) Encontrarse incurso en las causales del artículo 20° de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFP de la Superintendencia de Banca y Seguros de Banca, Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822, que a continuación se detalla:
  - 1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
  - 2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
  - 3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
  - 4. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
  - 5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
  - 6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.

7. Los directores y trabajadores de una Cooperativa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
  8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
  9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
  10. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero.
  11. Los que en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.
  12. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
  13. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de La Cooperativa o la seguridad de sus depositantes o socios.
  14. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
  15. Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.
- e) Tener procesos judiciales iniciados en contra o por la Cooperativa; por tener resolución desfavorable en perjuicio de la Cooperativa, ni haber sido condenado por delitos dolosos.
  - f) Tener créditos vencidos o haber ingresado a cobranza judicial directa o indirectamente en la Cooperativa; así como registren la calificación de pérdida en el sistema financiero reportados en las centrales de riesgo, y en los registros de deudores alimentarios.

- g) Los que son delegados, directivos, gerentes y funcionarios en otras Cooperativas sea cual fuere su tipología.
- h) Los postulantes que tengan grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los que tengan uniones de hecho con delegados, directivos o trabajadores hasta que culmine el periodo por el cual estos fueron elegidos o se encuentren laborando, respectivamente.

En caso de que se presenten dos o más postulantes a delegados, comprendidos en el impedimento de parentesco precedente, el Comité electoral inscribirá como candidato al primero que se presente y cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

## **CAPÍTULO II: DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS**

### **Artículo N° 29. - PROCESO ELECTORAL**

El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los socios hábiles a través de la periódica renovación anual por tercios de sus delegados de la Cooperativa.

### **Artículo N° 30. - INICIO Y TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL**

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los delegados elegidos. El Comité Electoral coordinará con el Consejo de Administración la fecha de inicio y termino del proceso electoral el cual deberá ajustarse a los plazos establecidos en la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFP N° 26702. El Consejo de Administración procederá a convocar las elecciones correspondientes. El Comité Electoral elaborará y aprobará el cronograma electoral y comunicará al Consejo de Administración

### **Artículo N° 31. - CONVOCATORIA**

#### **Difusión de las elecciones de delegados:**

La convocatoria se hará conocer a los socios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

### **Artículo N° 32. - PADRÓN ELECTORAL**

El padrón electoral es el registro que contiene la relación de los socios hábiles al cierre del mes anterior a la realización del proceso eleccionario, para ejercer el derecho de sufragio, el cual es elaborado por la Gerencia a solicitud del Comité Electoral.

#### **Contenido del padrón electoral para elección de delegados**

El padrón electoral para el acto eleccionario contendrá como mínimo:

- a) Número de mesa.
- b) Nombres, apellidos y DNI del socio hábil en orden alfabético.
- c) Espacio para la firma.

- d) Espacio para las observaciones.
- e) Otros que considere necesario.

### **Publicación del Padrón Electoral**

El Comité Electoral publicará con ocho (8) días calendario de anticipación a las Elecciones de Delegados la relación de los socios hábiles que conforman el Padrón Electoral.

### **Artículo N° 33.- LAS MESAS DE SUFRAGIO**

Las mesas de sufragio estarán conformadas por dos (2) miembros acreditados por el Comité Electoral; pudiendo ser:

- a) Socios hábiles por sorteo, entre 25 y 60 años de edad.
- b) Personeros de los candidatos, quienes podrán observar el proceso eleccionario desde su inicio hasta la culminación del proceso, en especial el conteo de votos, pudiendo impugnar o tachar el resultado de una de ellas. La acreditación del personero deberá ser por escrito y suscrita por el candidato debiendo ser presentado con una anticipación de 72 horas al proceso eleccionario ante el Comité Electoral.

### **Selección de los miembros de mesa**

Los socios, miembros de mesa de sufragio (presidente, secretario) serán seleccionados por sorteo, de los que conforman el padrón electoral, en número suficiente que permita el funcionamiento total de las mesas de sufragio; así como reemplazar a los socios electos, que por fuerza mayor no se presentaron al acto (dos suplentes).

### **Número máximo de electores**

Cada mesa de sufragio tendrá un máximo de trescientos (300) socios electores.

### **Artículo N° 34. - PROHIBICIONES PARA SER MIEMBROS DE MESA**

No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los candidatos.
- b) Los delegados y directivos en ejercicio.
- c) Los menores de edad y mayores de 70 años de edad.
- d) Los trabajadores de La Cooperativa.
- e) Los familiares de los delegados, directivos y candidatos.

### **Artículo N° 35. - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA**

Los miembros de mesa de sufragio, son órganos auxiliares y transitorios del Comité Electoral. De presentarse quejas, incidencias y otros problemas durante el proceso eleccionario, serán puestos de conocimiento de los miembros del Comité Electoral para las resoluciones correspondientes.

### **Artículo N° 36.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

El Comité Electoral, se encargará de recibir las solicitudes de inscripción de candidatos aptos, los cuales han cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.O. de la Ley General de Cooperativas, nuestro Estatuto, la Ley N°30822 y la nueva normativa COOPAC emitida por la SBS.

## **Inscripción**

- a) La inscripción de candidatos se iniciará a partir de la primera semana del mes indicado en el cronograma elaborado por el comité electoral y tendrá una duración de 07 días hábiles.
- b) El candidato deberá llenar y presentar la solicitud y declaración jurada (anexo 1) al Comité Electoral en el plazo establecido.

## **Tachas**

- a) Las tachas se podrán presentar por escrito al Comité Electoral, a partir del primer día hábil de la publicación de la lista de candidatos aptos.
- b) El Comité Electoral, resolverá las tachas o impugnaciones presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes de su presentación y comunicará el acuerdo mediante una resolución a las partes involucradas de esa acción solicitada.

## **Relación de los candidatos aptos**

- a) El Comité Electoral, al tercer día de resolver las tachas publicará en un lugar visible de La cooperativa, los nombres de los candidatos aptos, de acuerdo al número asignado por el mismo Comité.
- b) El Comité Electoral, se encargará de difundir la relación de los candidatos aptos a delegados.

## **Fecha del Acto de Sufragio**

- a) El acto de sufragio debe realizarse dentro de los 15 días siguientes de haberse publicado la relación de los candidatos.

## **Artículo N° 37. - CAMPAÑA ELECTORAL**

Los candidatos a delegados, podrán realizar su propia campaña electoral respetando la honorabilidad de sus competidores y sin afectar la imagen institucional de La Cooperativa. Al implementarse el voto electrónico, será El Comité Electoral quien efectuará la difusión de los postulantes a los cargos de Delegados.

## **Artículo N° 38. - REGLAS SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

- a) Los candidatos deberán realizar su campaña electoral, basada en propuestas en beneficio de los socios y la Cooperativa.
- b) Los socios, candidatos y sus partidarios deberán evitar enfrentamientos, intenciones de agravio, maltrato verbal o escrito entre los contendores a la postulación del cargo; así como causar pánico financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en los socios y la población, propalando noticias falsas atribuidas en La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

- c) El Comité Electoral, tiene la facultad de informar sobre las acciones sancionables demostradas por los candidatos.
- d) El Comité Electoral, informará al Consejo de Administración, las faltas cometidas debidamente comprobadas, por los socios, delegados y directivos durante el proceso electoral para su consecuente sanción.
- e) La campaña electoral deberá culminar un día antes del acto electoral.

### **Artículo N° 39. - FASES DEL ACTO ELECTORAL**

El acto electoral, comprende las siguientes fases:

- a) Instalación de las mesas de sufragio.
- b) Acto de sufragio.
- c) Escrutinio.
- d) Cómputo.
- e) Publicación de los resultados.
- f) Juramentación de los delegados electos.

### **Artículo N° 40. - HORARIO DEL ACTO ELECTORAL**

#### **Inicio y Terminación del Acto Electoral**

- a) El Comité Electoral, fijará la hora de inicio y término del acto de sufragio.
- b) Los miembros de mesa de sufragio, deberán obligatoriamente presentarse en el local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.
- c) Únicamente el Comité Electoral podrá prorrogar la hora fijada para el término del acto de sufragio cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **Incumplimiento del Horario**

- a) Si los miembros de mesa de sufragio no estuvieran a la hora señalada para el inicio del acto electoral, estos serán reemplazados por los suplentes o socios hábiles que designe el Comité Electoral, entre los que se encuentren presentes.

### **Artículo N° 41. - ELECCIÓN DEL CANDIDATO**

Para la elección del candidato a Delegado, se anotará en la cédula de sufragio, los candidatos de su preferencia teniendo como límite el número de vacantes establecido por el Comité Electoral.

### **Artículo N° 42. - PROCEDIMIENTO INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO Entrega de materiales para el sufragio**

El Comité Electoral, entregará al Presidente de cada mesa de sufragio: Padrón Electoral, ánfora, cédulas de sufragio, actas de instalación de sufragio y escrutinio, tampón, sellos, bolígrafos y otros.

## **Instalación de la mesa de sufragio y personeros**

- a) Los miembros de mesa, se instalarán en la mesa electoral, a la hora y la fecha señalada.
- b) Los miembros de mesa, colocarán en un lugar visible en cada cámara secreta, la nómina de candidatos aptos con el número asignado.
- c) Los personeros representan a los candidatos a delegados y podrán observar o impugnar cualquier acto lesivo a su candidato. Solo podrán ser personeros los socios hábiles.
- d) Los miembros de mesa levantarán el acta de instalación de su mesa de sufragio.

## **Artículo N° 43. - ACTO DE SUFRAGIO**

El sufragio y escrutinio, se realiza en un solo día, en el lugar, fecha y hora que indica la convocatoria establecida en el presente reglamento General de Elecciones.

## **Artículo N° 44.- PROCEDIMIENTO**

- a) El socio hábil, se acercará a la mesa electoral, entregará su DNI vigente al Presidente de la mesa, el cual verificará la identidad del elector, otorgará la cédula de sufragio firmada en el reverso por los miembros de mesa.
- b) El socio, se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto anotando en la cédula de sufragio el número o los números de su o sus candidatos de su preferencia.
- c) El socio, deposita la cédula de sufragio en el ánfora y luego firmará el padrón electoral.

## **Artículo N° 45. - RETIRO DE SOCIOS DEL LOCAL**

El Comité Electoral, deberá disponer el retiro de los socios del local para la realización del escrutinio, excepto los personeros.

## **Artículo N° 46.- LOS VOTOS**

### **Votos Nulos**

- a) Los que tengan cualquier tipo de anotación y/o sean ilegibles.
- b) Los que no estén firmados en el reverso por los miembros de mesa.
- c) Los que no correspondan a la mesa de sufragio.

### **Votos en Blanco**

Son votos en blanco, aquellas cédulas que no han sido marcadas por el sufragante.

## **Artículo N° 47. - PROCEDIMIENTOS DEL ESCRUTINIO**

- a) El Comité Electoral, indicará a los miembros de mesa que realicen el escrutinio donde se realizó el acto de sufragio.
- b) Los miembros de mesa, durante el escrutinio tendrán voz y no voto.
- c) Los miembros de mesa podrán realizar el escrutinio en presencia de los personeros acreditados de haberlos, considerando lo siguiente:

- El Presidente de mesa, abrirá el ánfora y procederá al conteo de las cédulas.
- Los miembros de mesa, verificarán el número de cédulas depositadas con el número de firmas de los votantes que aparecen en el padrón electoral.
- Un miembro de la mesa, desdoblará las cédulas una a una y leerá en voz alta y mostrando a los demás miembros el voto contenido en ella, y anotará en la hoja de control, el voto que corresponde a cada candidato.
- Concluido el escrutinio de las cédulas se efectuará el conteo para determinar el orden de votación alcanzado por los candidatos, elaborándose el Acta y la entrega respectiva del resultado al Comité Electoral.
- Si el número de cédulas fueran mayor al número de sufragantes, el Presidente tomará los excedentes, que serán inmediatamente destruidos sin abrirlas, dejando expresa constancia en el acta de sufragio.
- Si las cédulas fueran en número menor al de las firmas, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando expresa constancia en el acta.

#### **Devolución de los documentos y materiales**

Los miembros de mesa de sufragio, devolverán al Comité Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y todos los demás documentos utilizados durante el acto eleccionario.

#### **Artículo N° 48.- EL COMPUTO GENERAL**

El Comité Electoral, podrá utilizar los procedimientos en sistemas de información y de procesamiento de datos manuales, mecanizados e informáticos de acuerdo a las necesidades.

#### **Contenido del Acta de sufragio**

El Comité Electoral, con las actas de sufragio procederá al cómputo general, el mismo que deberá contener:

- a) El número de mesas que han funcionado.
- b) La relación de los candidatos con su número de inscripción, de acuerdo a los votos obtenidos.
- c) La relación de los delegados elegidos.
- d) En caso de empate se anotará el sorteo efectuado por el Comité Electoral.
- e) El total de electores.
- f) El total de socios hábiles que asistieron.
- g) El total de omisos.
- h) Los votos válidos, en blanco, nulos, viciados y no utilizados.
- i) Las observaciones formuladas por los miembros de mesa.
- j) Firma de los miembros del Comité Electoral.

### **CAPÍTULO III: DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES PARA DELEGADOS**

#### **Artículo N° 49.- NULIDAD DE LAS ELECCIONES EN LA MESA DE SUFRAGIO**

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato.
- b) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de socios que no figuraban en el padrón.
- c) Cuando hubieren sido declarados nulos más del 50% de los votos emitidos en el total de las mesas de sufragio.

#### **Artículo N° 50. - CONVOCATORIA**

En caso de nulidad de las elecciones, el Consejo de Administración convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomo conocimiento de la declaración de nulidad por el Comité Electoral.

#### **Artículo N° 51.- ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL**

La Asamblea General de Delegados o La Asamblea General de Socios según sea el caso, puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, en lo que se refiere al proceso electoral, cuando existan graves indicios debidamente comprobados y denunciados ante el Consejo de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo N° 52.- ACCIONES SANCIONABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL**

Las acciones sancionables durante el proceso electoral son:

- a) Impedir, interferir u obstaculizar las acciones del proceso electoral.
- b) Propiciar desorden durante cualquier etapa del proceso electoral.
- c) Difamar a los postulantes y/o candidatos a elecciones.
- d) Repartir volantes o hacer propaganda electoral fuera de fecha a la establecida por el Comité Electoral.
- e) Incurrir en agravio a terceros durante el proceso electoral.
- f) Presentarse a sufragar en estado etílico.
- g) Hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos que distorsionen el normal desarrollo del proceso electoral.
- h) Cualquier infracción al presente Reglamento comprobado por el Comité Electoral, deberá comunicarse al Consejo de Administración sugiriendo su sanción.
- i) Y otras que estipule por acuerdo el Comité Electoral.
- j) Causar pánico financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en los socios y la población.
- k) Propalar noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de ahorro o de inversión.

Las faltas cometidas por los socios, delegados o directivos dentro de un proceso eleccionario según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.

El Comité Electoral informará al Consejo de Administración o ante la Asamblea General todo acto que infrinja las disposiciones del presente Reglamento General de Elecciones; que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoral y/o perturbe el libre ejercicio del derecho de sufragio.

### **Artículo N° 53.- SANCIONES**

#### **a) Multa por no cumplir con la votación**

Los socios que no cumplan con su asistencia para votar en las elecciones de delegado y no hayan presentado su justificación debidamente sustentada dentro de los quince (15) días posteriores a las elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Mínima Vital (RMV). Las solicitudes de justificación serán presentadas por escrito e individual ante el Comité Electoral.

#### **b) Anulación de candidatura**

Ningún candidato podrá utilizar los bienes muebles, instalaciones, personal administrativo de La Cooperativa ni a los directivos en ejercicio en el proceso ni en su campaña electoral; caso contrario quedará automáticamente anulada su candidatura.

## **TÍTULO III GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I SOBRE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS**

#### **Artículo N° 54. -**

Los Consejos y Comités estarán conformados de la siguiente manera:

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cinco (5) integrantes Titulares y dos (2) suplentes

#### **CONSEJO DE VIGILANCIA**

Tres (3) integrantes Titulares y un (01) suplentes

#### **COMITÉ ELECTORAL**

Tres (3) integrantes Titulares y un (01) suplentes

#### **COMITÉ DE EDUCACIÓN**

Tres (3) integrantes Titulares y un (01) suplentes

De acuerdo a Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, modificada por la Ley 30822, los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.

**Artículo N° 55.** - Las elecciones para los cargos vacantes de los Consejos y Comités, se efectuarán como último punto de la agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados o de la Asamblea General Ordinaria de Socios según sea el caso, para cuyo efecto el Comité Electoral asumirá en la Asamblea la dirección de las elecciones.

**Artículo N° 56.** - El periodo de mandato de los Directivos es de tres (03), dos (02) y un (01) años en función a la votación obtenida. La renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio, según corresponda del total de miembros.

Los que concluyan su mandato, podrán ser reelegidos sólo para un periodo inmediato siguiente.

Para postular nuevamente, los Directivos reelegidos consecutivamente, lo harán después de transcurrido dos (02) años de descanso.

Los Directivos que hubieran cumplido un periodo de mandato y no hayan postulado en periodo inmediato siguiente, podrán postular luego de haber descansado un (01) año.

Los mandatos de los Directivos de los Consejos y Comités, de acuerdo al período para los cuales fueron elegidos, vencerán cuando la Asamblea General de Delegados haya concluido con la elección para la renovación anual por tercios de los Directivos que para tal fin se convoque.

**Artículo N° 57.-** Las elecciones se efectuarán mediante la emisión del voto personal, libre, igual, secreto y obligatorio que será depositado en un ánfora previamente acondicionada por el Comité Electoral, en un lugar visible para la adecuada realización del sufragio; cada delegado tendrá derecho a un voto, debiéndose ejercer a través del voto preferencial teniendo como límite el número de vacantes establecido por el Comité Electoral para cada Consejo o Comité.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTIVOS**

**Artículo N° 58.-** Para ser candidato a Directivo los postulantes no deberán estar comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el numeral 3) del Art. 33 de la Ley General de Cooperativas, Art. 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, modificada por la Ley No 30822, Art. 161 de la Ley General de Sociedades, y el Estatuto de la Cooperativa, siendo los siguientes:

1. Los incapaces.
2. Los declarados en insolvencia.
3. Los que por razón de funciones están legalmente impedidos de ejercer actividades comerciales.
4. Los Delegados, que por razón de sus funciones en la Administración pública deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
5. Los que fueron socios, miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas, que tengan intereses opuestos a las de la Cooperativa o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
6. Los sentenciados por daños y perjuicios ocasionados a la Cooperativa.
7. Los que tengan proceso judicial en curso con la Cooperativa.
8. Los que hubieran sido encontrados por la Asamblea General de la Cooperativa como responsables por actos de mala gestión durante el ejercicio como delegados o directivos.
9. Los que tengan procesos administrativos en curso o intereses contrarios de cualquier naturaleza pendientes con La Cooperativa.
10. Los que no acrediten capacitación cooperativa o estudios equivalentes.
11. Los que tengan antecedentes de haber sido encontrados responsables de actos de mala gestión o infracción de una norma administrativa o ilícito penal en la Cooperativa, otras cooperativas u organizaciones similares.
12. Los directivos, ex directivos, delegados, gerentes, funcionarios de otras cooperativas, asociaciones o personas jurídicas sea cual fuere su tipología.
13. No haber desempeñado cargos remunerados por la Cooperativa. No haber celebrado con la Cooperativa contrato de locación de servicios, ni haber recibido pagos por este concepto, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del proceso electoral en el que postula.
14. Los sentenciados por delitos contra el patrimonio.
15. Los que hayan sido cuestionados y sancionados por la Asamblea General durante o después del ejercicio de su gestión.
16. Los que no hayan rendido cuenta documentada ni justificado los gastos de los fondos recibidos de La Cooperativa por cualquier concepto.
17. No estar al día en sus pagos o haber ingresado a cobranza judicial directa o indirectamente en la Cooperativa. Los delegados que postulen a cargos directivos deberán tener la calificación de normal en el sistema financiero reportados en las centrales de riesgo, y no figurar en los registros de deudores alimentarios.
18. Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con directivos, delegados, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
19. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
20. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
21. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.

22. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
23. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
24. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
25. Los directores y trabajadores de una Cooperativa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
26. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
27. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
28. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero.
29. Los que, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.
30. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
31. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de cooperativa o la seguridad de sus depositantes o socios.
32. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
33. Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.

#### **Artículo N° 59. - REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTIVO**

Para ser candidato a Directivo de cualquier Órgano de Gobierno, el Delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Delegado hábil y cumplir con los requisitos o exigencias establecidas en el Estatuto.
- b) Acreditar estudios afines a los cargos que se postulen para los Consejos o Comités, o acreditar experiencia por más de tres (3) años en cargos similares al que postula.

- c) Acreditar un mínimo de ocho (8) años de antigüedad como Socio y dentro de ello (5) años acumulable como Delegado.
- d) Acreditar haber cumplido con participar satisfactoriamente en el curso que desarrolle el Comité de Educación en el año de la postulación.

### **CAPÍTULO III: DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN A DIRECTIVOS**

#### **Artículo N° 60.- PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS**

Los procedimientos establecidos para la elección de Directivos son los siguientes:

- a) Los delegados que deseen participar como candidatos a directivos de los Consejos o Comités al haber sido convocado a Asamblea General para la renovación anual por tercios, deberán solicitar su inscripción dentro de los tres (03) días hábiles posteriores de publicada la convocatoria. La solicitud de inscripción deberá ser presentada por dos delegados hábiles, acompañada de la declaración jurada suscrita por el candidato. Por ningún motivo se aceptará la inscripción de un candidato el mismo día en que se lleva a cabo la asamblea convocada para tal fin.
- b) El Comité Electoral, evaluará las solicitudes que hayan sido presentadas debiendo verificar que éstas se encuentren adecuadas a la Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFP N° 26702, modificada por Ley N° 30822, al Estatuto y al presente reglamento de Elecciones.
- c) De no encontrarse conforme a la Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFP N° 26702, modificada por Ley N° 30822, El Estatuto y el presente Reglamento, la solicitud de inscripción como candidato para directivo de los Consejos y Comités, será declarado improcedente por el Comité Electoral emitiendo una resolución expresando los fundamentos en los que se sustenta.
- d) El Comité Electoral, vencido el plazo para la inscripción de candidatos publicará la lista de los candidatos inscritos; las tachas que pudieran formularse contra éstos, deberán estar debidamente sustentadas y se presentarán dentro de un (01) día de publicada la lista de candidatos inscritos.
- e) Recibida las tachas, se correrá traslado inmediatamente al candidato quien tendrá un (01) día para su absolución; vencido el plazo con o sin absolución el Comité Electoral emitirá la Resolución correspondiente, la misma que es inapelable.

- f) Un (01) día antes de la celebración de la asamblea general, el Comité Electoral publicará la lista de candidatos aptos.

### **Artículo N° 61. - Acto de Sufragio**

Para la elección del candidato para directivo, el delegado anotará en la cédula de sufragio tantos votos como número de vacantes que se establezcan para cada órgano de gobierno, siendo el procedimiento:

- El Delegado, se acercará a la mesa electoral, entregará su DNI vigente al Comité Electoral, quienes verificarán la identidad y otorgará la cédula de sufragio firmada en el reverso por el Presidente del Comité Electoral.
- El Delegado se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto anotando en la cédula de sufragio el número o los números de su o sus candidatos de su preferencia.
- El Delegado, depositará la cédula de sufragio en el ánfora y luego firmará el padrón electoral.

#### **a) Del Escrutinio**

Los miembros del Comité Electoral realizarán el escrutinio considerando lo siguiente:

- El Presidente del Comité Electoral, abrirá el ánfora y procederá al conteo de las cédulas.
- Los miembros del Comité Electoral, verificarán el número de cedulas depositadas con el número de firmas de los votantes que aparecen en el padrón electoral.
- Un miembro del Comité Electoral, desdoblará las cédulas una a una y leerá en voz alta mostrando a los otros miembros el voto contenido en ella, y anotará en la pizarra y en la hoja de control, el voto que corresponde a cada candidato.
- El Comité Electoral concluido el escrutinio de las cédulas se efectuará el conteo para determinar el orden de votación alcanzado por los candidatos, elaborándose el Acta para la proclamación de los Directivos electos.

#### **b) Veedores durante el escrutinio**

El Comité Electoral solicitará a la Asamblea General, la designación de dos delegados como veedores.

#### **c) Del Cómputo General**

El Comité Electoral procederá al cómputo general debiendo anotar lo siguiente en la respectiva acta:

- Relación de candidatos electos con sus respectivos números de inscripción de acuerdo a los votos obtenidos.

- En caso de empate el Comité Electoral, efectuará el sorteo entre los postulantes.
- Total de delegados que asistieron. Total de omisos.
- Los votos válidos, blancos, nulos o viciados.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

#### **CAPÍTULO IV: LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE DIRECTIVOS**

##### **Artículo N° 62.-**

Concluido el cómputo general, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los Directivos elegidos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Comité Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo al crecimiento de la matrícula social de la Cooperativa, incrementará el número de mesas de sufragio.

**SEGUNDA:** Los procesos eleccionarios para delegados y directivos que se realicen en el año 2020 son considerados para todos sus efectos, como primera elección, de acuerdo a la normatividad cooperativa vigente.

Los Delegados que se encuentren cumpliendo un primer periodo y hayan culminado el 01 ENERO 2019, podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto.

**TERCERA:** Para el inmediato proceso electoral de renovación de tercios de directivos, le son de aplicación las disposiciones contenidas en el Estatuto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de proclamación de los Delegados y Directivos electos, el Comité Electoral bajo responsabilidad otorgará las Resoluciones y Credenciales a los miembros electos a lo que se refiere el presente reglamento.

**SEGUNDA:** Los Directivos en los diferentes órganos de La Cooperativa, deberán asistir al acto protocolar de juramentar en la hora y fecha que señale el Comité Electoral, de no hacerlo dará lugar a la suspensión de su derecho al pago de su dieta correspondiente a un mes; salvo causa debidamente justificada. En caso de que el Presidente del Comité Electoral saliente no asistiera al acto protocolar de juramentación de los directivos no podrá postular para un próximo período eleccionario que fuera convocado, salvo causa debidamente justificada.

**TERCERA:** Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias se considerará el PADRÓN DE SOCIOS al cierre del mes anterior de su realización.

**CUARTA:** Cualquier interpretación de la aplicación del presente Reglamento General de Elecciones y los casos no previstos será resuelta por el Consejo de Administración con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General..

**QUINTA:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas anteriores de carácter electoral que se opongan al presente Reglamento General de Elecciones.

**SEXTA:** El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.